

Orden

sobre la información a los consumidores por parte de los operadores económicos que operan en línea

Vistas las disposiciones de:

- los artículos 9, 18 y 26 de la Ordenanza gubernamental n.º 21/1992 relativa a la protección de los consumidores, publicada de nuevo, con sus modificaciones y adiciones posteriores;
- el artículo 5, apartado 5, de la Decisión gubernamental n.º 700/2012 relativa a la organización y el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Protección de los Consumidores, con sus modificaciones y adiciones posteriores;
- el informe n.º 4433/25.04.2023, elaborado por la Dirección General de Supervisión e Inspección del Mercado y la Armonización Europea.

El Presidente de la Autoridad Nacional para la Protección del Consumidor, por la presente dicta la siguiente Orden:

Artículo 1. Los operadores económicos que lleven a cabo la actividad de comercialización/prestación de servicios en línea tendrán la obligación de informar a los consumidores sobre sus condiciones de legalidad, mediante la presentación de toda la información sobre cuya base operan: el nombre de la persona jurídica; el código de registro único; el número en el registro correspondiente de personas jurídicas, que muestre el(los) objeto(s) de la actividad; la dirección de los locales o del establecimiento, en el que ejercen efectivamente su actividad; serie y número de todas las autorizaciones, notificaciones, atestados, certificados, licencias, necesarios para la realización del trabajo, así como su emisor.

Artículo 2. Los operadores económicos que gestionan o están presentes en páginas de venta, compras en línea o publicidad de productos o servicios, servicios turísticos, venta de paquetes turísticos o billetes de avión, incluido el comercio electrónico, estarán obligados a mostrar la siguiente información: el nombre de la persona jurídica; el código de registro único; el número en el registro correspondiente de personas jurídicas, que muestre el(los) objeto(s) de la actividad; la dirección de los locales o del establecimiento, en el que ejercen efectivamente su actividad; serie y número de todas las autorizaciones, notificaciones, atestados, certificados, licencias, necesarios para la realización del trabajo, así como su emisor.

Artículo 3. 1. Los documentos a que se refieren los artículos 1 y 2 se colocarán en el campo de visión del consumidor, en el primer contacto con la presentación del operador económico, antes de realizar el pedido de modo que la información sea fácilmente identificable.

2. Los documentos no deberán ocultarse de otros materiales escritos, fotográficos o de búsqueda.

Artículo 4. Los operadores económicos que se nieguen a mostrar información sobre la legalidad de su actividad serán eliminados de la página de ventas a petición de la Autoridad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor cuarenta y cinco días después de su publicación en el Boletín Oficial de Rumanía, Parte I.

La presente Orden se adoptó de conformidad con el procedimiento de notificación establecido en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, transpuesta a la legislación rumana mediante la Decisión del Gobierno n.º 1016/2004 sobre medidas para la organización y el intercambio de información en materia de reglas y reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información entre Rumanía y los Estados miembros de la Unión Europea, así como la Comisión Europea, en su versión modificada y complementada.

**EL PRESIDENTE
HORIA MIRON CONSTANTINESCU**